

LA PAZ DE MURCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Murcia, 8 rs. mes y 20 trimestre.—Fuera, 23
rs. trimestre; y por comisionado, 25.—Ultramar
y extranjero, 40 id.

DIARIO
MONARQUICO-DEMOCRATICO.

CONDICIONES DE SUSCRICION.
Los pagos son adelantados.—No se admiten se-
llos.—Las suscripciones empiezan los dias 1.º 616
y terminan con los trimestres naturales.

NUMEROS DEL DIA 3 CUARTOS, ATRASADOS 6.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 5.

EN PARIS D. C. A. SAAVEDRA, TAITBOUT, 55.

LA PAZ DE MURCIA.

SU MEJORA.

No ha muchos dias anunciamos que LA PAZ dejaria de publicarse en cuanto cubriera las atenciones que de suscripciones y anuncios tenia pendientes.

El motivo de esta determinacion se fundaba en que en los once años que de su publicacion van trascurridos, cuando mas, solo ha podido costear los gastos mas precisos.

Nosotros que profesamos el cariño de un padre al periódico que á fuerza de tantos desvelos venimos sosteniendo, llevados solos del deseo de crear una publicacion que dé honra á nuestra querida Murcia; nosotros que tenemos un vivo deseo porque Murcia ocupe en el terreno de la prensa el lugar que por su categoria le corresponde; nosotros que no somos como tantos y tantos, que manifestando públicamente su sentimiento por la futura desaparicion de LA PAZ, sin embargo no han acudido á aumentar su lista de suscritores; nosotros no nos podiamos avenir aun á realizar nuestro propósito, por mas que para ello tengamos sobrados y fundadísimos motivos.

Hé aquí por que hoy encontrarán nuestros lectores mejorada LA PAZ, en sus dimensiones, en su impresion, en el adelanto de las noticias.

Antes de retirarnos, antes de tomar una determinacion absoluta, hemos accedido al consejo de personas que se interesan por la vida de nuestro diario y nos hemos decidido á hacer la última prueba para que no nos quede el disgusto de haber hecho cuanto á nuestro alcance estaba.

Para realizar nuestro plan hemos contratado con una empresa de Madrid la impresion de las dos páginas interiores de LA PAZ, en la forma que hoy se vé, por cuyo medio, imprimiéndose las otras dos con los artículos, noticias locales, gacetas y anuncios á la legada del correo, nuestros abonados leerán en LA PAZ á la vez que en los diarios de Madrid, las noticias oficiales, nacionales, extranjeras, telégramas, extractos de las sesiones de cortes, etc., que antes teniamos que dar con no pocas horas de atraso.

Por mas que dichas dos páginas formen parte material de nuestro periódico, y por excelentes que sean las ideas que en ellas se emitan, respecto de la politica ó de las personas, lo que desde luego podemos asegurar, nosotros no aceptamos su responsabilidad y la dejamos al periódico de que proceden.

Esta mejora, como naturalmente asi comprenderán nuestros abonados, nos ocasiona mas gastos que la forma en que antes aparecía LA PAZ, por tanto nos vemos obligados á suprimir la edicion semanal; á los pocos suscritores de esta les indemnizaremos con números de la diaria ó con devolucion de lo que tengan satisfecho, segun mas les agrade.

A pesar de ese aumento de gastos los suscritores actuales de dentro y fuera continuarán abonando el mismo precio actual, así como los que se suscriban hasta el dia 31 del corriente; pero desde 1.º de febrero, y para todos los que desde ese dia vengan á serlo, regirán los siguientes á la cabeza del periódico: en Murcia 9 rs. mes y 25 el trimestre; fuera 10 rs. un mes y 28 el trimestre.

Si este último esfuerzo fuese infructuoso, si la suscripcion no correspondiese, contra nuestros deseos, este diario no continuará.

LO QUE VA DE AYER A HOY.

Los periódicos de Madrid publican una curiosa protesta dirigida al cuerpo electoral por el general Calonge.

Si en los tiempos en que el general Calonge y sus amigos regian los destinos del pais se hubiera intentado por alguno dar al público un escrito de esa indole, protestando contra todo lo existente, le hubiera, de seguro, costado la cabeza sino se apresuraba á ponerse en salvo, buscando un refugio en el extranjero.

Hoy, sin embargo, se permite todo: las columnas de los periódicos están abiertas á

la manifestacion de todas las ideas, siquiera sean tan absurdas como las emitidas en la protesta del general Calonge, empeñándose en considerar existente el Senado; que, como todo lo que constituia el antiguo sistema, ha sido derrocado por la voluntad soberana del pais, dueño de sus destinos y único árbitro de constituirse en la forma que estime conveniente.

Hé aquí la diferencia entre los sistemas libres y los sistemas opresores.

Cuando mandaban los amigos del general Calonge, no era lícito espresar un pensamiento que no hubiera pasado por el tamiz de los encargados de modelar á su placer el sentimiento público. Hoy no solo es permitido emitir todas las ideas, sino atacar todo lo que existe y contrariar el espíritu de la revolucion triunfante. Hoy hay periódicos que defienden el absolutismo, la teocracia, las exageraciones demagógicas, y hasta los hay que han tenido el valor de abogar abiertamente por la restauracion del trono caído.

Tal es el sistema liberal á que tan cruda guerra han hecho y hacen los que como el antiguo presidente del Senado, se valen de las mismas armas que esa libertad les dá para procurar acabar con ella.

Los liberales que esto toleran son perfectamente consecuentes en la práctica con los principios que sustentan; pero á decir verdad, no siempre esta tolerancia ilimitada conviene cuando se desea la consolidacion positiva de sistemas tan tenaz é insidiosamente combatidos como lo han sido siempre en España las libertades del pais.

En buen hora que se defiendan y discutan opuestos principios; en buen hora que se censure al gobierno; en buen hora que las columnas de los periódicos den paso á la manifestacion de todas las ideas; pero todo esto lo creemos hecho en cuanto esas manifestaciones no tiendan decididamente á contrariar la libertad. Consentir que la libertad sirva de arma para matar á la libertad, nos parece un contrasentido.

De este mal han adolecido siempre los liberales. Cuando han dominado los absolutistas han sufrido la opresion mas tiránica; y cuando han roto sus cadenas han tolerado que los absolutistas y los reaccionarios de todos colores bajo el amparo de una libertad que combaten y detestan, hayan combatido esa misma libertad con encarnizamiento. Así han pululado los periódicos como «El Padre Cobos», «La Gorda» y otros papeles de esa indole, que, ya tomando el carácter de abiertamente reaccionarios, ya el de exagerados demagogos, han procurado sembrar la confusion, el escándalo y el desorden con el siniestro fin de matar la libertad á fuerza de perturbaciones.

Por fortuna no creemos que hoy ese juego dé resultado; pero de cualquier modo, consideramos una candidez del partido liberal llevar su tolerancia hasta ese punto.

Cuando los sistemas están consolidados, nada es peligroso; pero hasta llegar á ese punto, creemos que debe ser otra la linea de conducta por parte de los que desean ver arraigados en nuestro pais los principios salvadores de la libertad y la justicia.

De todos modos, la protesta del señor Calonge publicada por los periódicos liberales, es uno de esos hechos que inducen á la exclamacion con que encabezamos este artículo. Lo que va de ayer á hoy! - C.

(C. de A.)

La «Gaceta» recibida anteaer traia el decreto de libertad de teatros.

Se han roto las hostilidades entre los partidos republicano, unitario y federalista. En la última reunion celebrada en los Campos Eliseos quedó deslindada esta lucha, la cual promete serias y graves tempestades entre los que quieren para España la fraternidad proclamada como dogma en el catecismo republicano.

Segun informes de un diario de Madrid, parece que los partidos extremos se hallaban decididos á apelar á la fuerza en caso de ser derrotados en las elecciones.

Como consecuencia del manifiesto que el general Calonge ha dirigido al cuerpo electoral de la nacion, el gobierno provisional ha dispuesto publicar el siguiente decreto:

«Juzgando el gobierno provisional atentatorio á la dignidad de la nacion el manifiesto al cuerpo electoral y escrito de remision con que el teniente general don Eusebio Calonge se ha dirigido al presidente de consejo de ministros, atribuyéndose la autoridad con el título de presidente del Senado, que ha dejado de existir con el triunfo de la revolucion y el derecho por la misma establecido y consagrado: de acuerdo con el consejo de ministros, y en uso de las facultades que me competen como encargado del de la Guerra, he tenido por conveniente decretar la separacion del referido general Calonge del cuadro del Estado Mayor general del ejército, donde se le ha considerado como baja con esta misma fecha.

Madrid quince de enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.»

El comandante general de marina de Cartagena ha sido trasladado á la comandancia del Ferrol y en su lugar nombrado D. José Ignacio Rodriguez de Arias y Villavicencio.

D. Carlos Valcárcel ha sido nombrado vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganche de los matriculados de mar.

El «Independiente», periódico republicano federal de Albacete, dice:

«Nos escriben que el triunfo de la candidatura republicana de Madrid, es seguro.»

Demás está decir cuanto nos alegraremos de que así suceda y nuestro júbilo sube de todo punto, al saber que nuestros hermanos de la ex-corte han rechazado todas las proposiciones que les han hecho los llamados liberales que se entienden por el nombre de progresistas.

Fuera alianzas, pureza en las opiniones. Nada de inteligencia con los realistas.»

Pues le han informado mal al colega.

Dice el mismo periódico de Albacete:

«No hay que darle vueltas; los progresistas, los unionistas, los neos, todos son iguales: todos son realistas, realistas, realistas y como realistas, no pueden querer libre la práctica de los derechos del hombre.»

Pertenecen igualmente al gremio *realista* los modernos demócratas, que no se apellidan republicanos.»

Está visto, ya no hay mas liberales que los republicanos y aun entre estos son mas los federalistas.

Copiamos de «Las Provincias» diario de Valencia:

«Sabemos por conducto que nos merece entero crédito, que en Segorbe se ha celebrado el primer matrimonio civil.»

En el pueblo del Villar, en la provincia de Albacete, se ha proclamado la república al son de música y en medio de las mayores muestras de alegría.

SECCION OFICIAL.

Habiendo remitirse á los almacenes del Parque de Zaragoza desde los de esta fábrica, un convoy de pólvora, se anuncia para que los que quieran hacer proposicion para el ajuste, se presenten el dia 26 del actual á las 12 de su mañana en las oficinas de la Salitreria de esta capital, donde estará reunida la Junta Económica de esta fábrica de pólvora.

GACETILLA.

TEATRO. La segunda y tercera funcion de abono se han verificado en las noches del sabado y domingo, estrenando en la primera la bonita comedia de costumbres

Préstamos sobre la honra, cuyo argumento, si bien está tasado sobre asunto ya muy tratado, y que tiene no poca semejanza con el de obras como *La Cruz del matrimonio* y otras de ese género, sin embargo inspira interés y satisface á los espectadores. Su desempeño fué bastante acertado, distinguiéndose notablemente la señora Buzon y secundándola en cuanto pudo el señor Abbad. La escena y cuadro final del segundo acto, de cuyo muy interesante, merecieron muy bien los aplausos que se les tributaron.

En la segunda noche puso en escena la compañía el conocido drama *La cabaña de Thom*, interpretado muy regularmente.

La concurrencia en ambas noches ha sido muy escasa por parte de las localidades principales, lo cual no deja de extrañar en razon á que no existe motivo para ese retraimiento, pues la crisis que atravesamos afecta mas al público de las galerías y paraiso, y ese concurre.

Rogamos á los señores que presiden, ya que aun se conserva esa costumbre, que así como existe orden en las localidades altas, contra lo que algunos esperaban; hagan porque no se siga consintiendo el fumar en ellas, pues la libertad nada tiene que ver con los miramientos que en toda sociedad se guardan, mayormente cuando asisten señoras.

BAILERS. La junta directiva del Casino tiene ya resuelto el dar dos en los próximos dias de carnaval y se ocupa de su preparacion.

AUSENCIA. El sábado salió de regreso para Madrid nuestro particular amigo don Lope Gisbert, siendo despedido en la estacion por muchos de sus amigos.

DEFUNCION. Como por desgracia se esperaba, ha tenido lugar la de la superiora de las Hermanas de la Caridad de nuestro hospital, Sor Marta Echarry, víctima del tifus que han llevado á aquel establecimiento los manchegos que acampan en la huerta.

PASEO Y FERIA DE S. ANTON. Poca novedad y alguna menos concurrencia que otros años, ha ofrecido en el actual esa fiesta.

POLICIA URBANA. Es mucha la sociedad de las calles de esta ciudad y no vemos que se trate de evitar, ya arrendando el aprovechamiento de las basuras con obligacion de verificar la limpieza de las calles, ya por otros medios. Creemos que esto es posible y no cuesta dinero. Este y los demas municipios duermen en ese punto.

ACTIVIDAD. Invitadas por la junta directiva de la sociedad La Juventud, celebrarán reunion en varios dias de esta semana algunas de las secciones que forman parte de la sociedad, entre ellas, la de declamacion, con objeto de activar sus trabajos para que den el fruto propuesto al erenlarlas.

ESCRUTINIO. El general de los partidos judiciales de Murcia se verificará el dia 21 del corriente, á las 10 de la mañana, en las salas consistoriales de esta capital. En el mismo dia y hora se verificará la misma operacion en las demás cabezas de partido de la provincia.

LO SENTIMOS. No hace muchos dias anunciamos se hallaba enferma de gravedad la tiple de zarzuela, señora Zamacois; hoy tenemos el sentimiento de anunciar el fallecimiento de la señorita doña Luisa Lesen, á quien conocimos y aplaudimos en union de la señora Zamacois.

Tambien ha fallecido en esta capital y en la semana pasada, el señor Campillo, antiguo cobrador del teatro viejo, portero que era del nuevo y padre de un conocido actor cómico.

OTRA DEFUNCION. Anteaer dejó de existir la señora doña Carmen Ventura y Perez Rojo, viuda del coronel de artilleria don Juan de Mata Marina. R. I. P.

SE VAN. Esto tenemos entendido tratan de hacer los individuos de la compañía dramática de nuestro teatro, en vista de que en las dos últimas funciones verificadas en dias festivos y después de descansar todos los anteriores de trabajo, apenas han cubierto gastos.

EL QUITA-PESARES. Con este título se ha recibido en nuestras oficinas un calendario, que á todo el que tenga por lo menos una peseta lo pone mas alegre que unas sonajas.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Convenio para la reciproca extradicion de malhechores entre España e Italia, firmado en Madrid el 3 de Junio del año último 1868.

S. M. la reina de las Españas y S. M. el rey de Italia, deseando asegurar la represion de los delitos y queriendo introducir un sistema de ayuda reciproca para la administracion de la justicia penal, han resuelto de comun acuerdo celebrar un convenio, y han nombrado al efecto por sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. la reina de las Españas al Sr. D. Joaquin Roncali y Ceruti, marqués de Roncali, caballero gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos III, de la real de Isabel la Católica y de la de Cristo de Portugal, su gentil-hombre de cámara con ejercicio, senador del reino, ministro del tribunal Supremo de Justicia, y consejero presidente de seccion en el Consejo de Estado que ha sido, su ministro de Gracia y Justicia y primer secretario de Estado interino &, &.

Y S. M. el rey de Italia al señor conde Luis Corti, comendador de las órdenes de San Mauricio y San Lázaro y de la Corona de Italia, caballero gran cruz de la Estrella Polar de Suecia, oficial de la de Leopoldo de Bélgica &, &, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en la corte de S. M. la reina de las Españas.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º El Gobierno español y el Gobierno italiano se comprometen á entregarse reciprocamente los individuos que, habiendo sido condenados, ó siendo perseguidos por las autoridades competentes de uno de los dos Estados contratantes por cualquiera de los crímenes ó delitos enumerados en el art. 2.º siguiente, se hubiesen refugiado en el territorio del otro.

Art. 2.º La extradicion deberá ser concedida por las siguientes infracciones de las leyes penales:

1.º Parricidio, infanticidio, asesinato, envenenamiento, homicidio.

2.º Lesiones y heridas voluntarias que hayan ocasionado la muerte.

3.º Bigamia, raptó, violacion, aborto procurado, prostitucion ó corrupcion de menores por sus padres ó por otra persona encargada de su custodia, y cualquier abuso deshonesto con persona de uno ú otro sexo cuando se use con ella de fuerza ó intimidacion, ó cuando se halle privada de razon ó de sentido, ó cuando la edad de la persona ofendida independientemente de estas circunstancias sea elemento constitutivo ó agravante de la infraccion.

4.º Sustraccion, ocultacion ó eliminacion de un niño, sustitucion de un niño por otro ó suposicion de un niño á una mujer que no haya parido.

5.º Incendio.

6.º Daño causado voluntariamente en los caminos de hierro y en los telégrafos.

7.º Asociacion de malhechores, delitos contra la propiedad acompañados de homicidio, heridas, lesiones, amenazas y otras violencias contra las personas, y los hurtos que segun las leyes respectivas sean castigados con la privacion de la libertad por más de cinco años.

8.º Falsificacion ó alteracion de monedas, introduccion ó emision fraudulenta de moneda falsa. Falsificacion de rentas ó de obligaciones sobre el Estado, de billetes de Banco ó de cualquiera otra clase de efectos públicos, introduccion y uso de esos mismos títulos falsificados.

Falsificacion de reales disposiciones, de sellos, punzones, timbres y marcas del Estado ó de las administraciones públicas, y uso de esos objetos falsificados.

Falsedad en escritura pública ó auténtica, privada, de comercio y de banca, y uso de documentos falsos.

9.º Falso testimonio y falsa declaracion de peritos, soborno de testigos y de peritos, calumnia, siempre que hayan tenido lugar por delitos comprendidos en el presente convenio.

10. Sustracciones cometidas por empleados ó depositarios públicos.

11. Bancarota fraudulenta.

12. Hechos de baratería.

13. Sedicion á bordo de un buque, en el caso de que los individuos que forman parte de su tripulacion se hayan apoderado de dicho buque por fraude ó violencia, ó le hayan entregado á los piratas.

14. Abuso de confianza (apropiacion indebida), estafa y fraude.

Por estas infracciones se concederá la extradicion si el valor del objeto robado excede de 1.000 francos.

15. La extradicion será tambien concedida por toda clase de complicidad ó participacion en las infracciones que quedan mencionadas, y por las tentativas de las mismas, las cuales constituyen delincuencia, con tal que en este último caso la pena que haya de imponerse llegue al menos á tres años de prision.

Art. 3.º La extradicion no se concederá jamás por los crímenes ó delitos políticos.

El individuo que sea entregado por otra infraccion de las leyes penales no podrá en ningun caso ser juzgado ó condenado por un crimen ó delito político cometido anteriormente á la extradicion, ni por ningun otro hecho que tenga conexion con este crimen ó delito.

Asimismo no podrá ser ningun individuo perseguido ó condenado por infracciones anteriores ó posteriores á la que motivó la extradicion; sin embargo, habrá lugar á la persecucion

en aquel caso cuando el procesado, despues de absuelto ó condenado por sentencia ejecutoria en la causa que dió lugar á la extradicion, permaneciese voluntariamente en el país durante tres meses, ó ausentándose regresare al mismo.

Art. 4.º La extradicion no podrá tener lugar si, despues de los hechos imputados, las diligencias ó la condena, llega á verificarse la prescripcion de la accion ó de la pena, segun las leyes del país en el cual el acusado ó reo se haya refugiado.

Art. 5.º En ningun caso ni por ningun motivo podrán ser obligadas las partes contratantes á entregar sus respectivos súbditos.

Cuando segun las leyes vigentes del Estado á que pertenezca el culpable tenga lugar la persecucion por infraccion cometida en el otro Estado, el Gobierno de este último deberá comunicar las informaciones y los autos y cualquier otro documento ó aclaracion requerida para el proceso, y entregará los objetos que constituyan el delito.

Art. 6.º Cuando el procesado ó el reo sea extranjero en los dos Estados contratantes, el Gobierno que deba conceder la extradicion informará al país á que pertenezca el individuo reclamado de la demanda que le haya sido dirigida; y si este último Gobierno reclama á su vez al acusado para que le juzguen sus tribunales, aquel á quien haya sido dirigida la demanda de extradicion podrá á su arbitrio entregarle al Estado en cuyo territorio se haya cometido el crimen ó delito, ó á aquel á que pertenezca dicho individuo.

Si el procesado ó reo cuya extradicion se pide, en conformidad con el presente convenio, por una de las dos partes contratantes fuese tambien reclamado por otro ú otros Gobiernos por crímenes ó delitos cometidos por el mismo individuo en los territorios respectivos, este último será entregado al Gobierno cuya demanda tenga la fecha más antigua.

Art. 7.º Si el individuo reclamado se halla perseguido ó condenado en el país en que esté refugiado por un crimen ó delito cometido en ese mismo país, su extradicion podrá ser diferida hasta que haya sido absuelto en virtud de una sentencia definitiva ó sufrido su pena.

Art. 8.º La extradicion no se suspenderá porque impida el cumplimiento de obligaciones que el individuo reclamado hubiese contraído con personas particulares, las cuales podrán hacer valer su derecho ante la autoridad competente.

Art. 9.º La extradicion será concedida en virtud de la demanda dirigida por uno de los dos Gobiernos al otro por la via diplomática, y en virtud de presentacion de una sentencia condenatoria ó de cabeza de proceso, de un mandamiento de prision ó de cualquiera otro auto que tenga la misma fuerza que este mandamiento, indicándose igualmente en él la naturaleza y la gravedad de los hechos perseguidos, así como la disposicion penal aplicable á esos hechos. Estos documentos serán expedidos originales ó en copia certificada, bien por un tribunal, ó bien por cualquiera otra autoridad competente del país que reclame la extradicion.

Se facilitarán al mismo tiempo, si fuere posible, las señas personales del individuo reclamado, ó cualquiera otra indicacion que sirva para identificar su persona.

Art. 10. En los casos urgentes, y sobre todo cuando se tema la fuga, cada uno de los dos Gobiernos, apoyándose en una sentencia condenatoria ó de acusacion, ó en un mandamiento de prision, podrá por el medio más rápido y aun por telégrafo pedir y obtener la prision del acusado ó del condenado, con la condicion de presentar lo más pronto posible el documento cuya existencia se ha supuesto.

Art. 11. Los objetos sustraídos ó que se encontraren en poder del procesado ó reo, los instrumentos y útiles de que se haya valido para cometer el crimen ó delito, así como cualquiera otra prueba de conviccion, serán entregados al mismo tiempo que el individuo detenido. Tambien tendrá lugar aquella entrega ó remesa aun en el caso de que, concedida la extradicion, no llegue esta á efectuarse por muerte ó fuga del culpable.

La remesa de objetos será extensiva á todos los de igual naturaleza que el procesado hubiese ocultado ó conducido al país donde se refugio, y que fuesen descubiertos con posterioridad. Se reservan sin embargo los derechos de tercero sobre los objetos arriba dichos, los cuales deberán serle devueltos sin gasto alguno despues de terminado el proceso.

Art. 12. Los gastos de arresto, manutencion y traslacion del individuo cuya extradicion sea concedida, así como los de consignacion y transporte de los objetos que deben ser devueltos ó remitidos en los términos del artículo precedente, serán sufragados por cada Estado dentro de los límites de sus respectivos territorios. En caso de que se juzgue preferible el transporte por mar, el individuo reclamado será conducido al puerto que designe el Gobierno demandante, á cuya costa serán los gastos de embarque.

Art. 13. Si para el esclarecimiento de un crimen ó delito cometido en España ó sus posesiones, ó en Italia, fuere necesario oír testigos ó verificar cualquiera otro acto legal de análoga naturaleza por parte de uno de los dos Estados en territorio del otro, las autoridades competentes accederán á los exhortos y peticiones que se les dirijan, devolviéndolas legalmente evacuadas con arreglo á las leyes del país en que la aclaracion se intente.

Esto no obstante, la obligacion de acceder á los exhortos y á esta clase de reclamaciones cesará en el caso en que el procedimiento sea intentado contra un súbdito del Gobierno á quien se reclama, cuando el hecho que se le

imputa no es punible segun las leyes del país á quien se reclama el esclarecimiento.

Art. 14. Si en una causa criminal se creyere necesaria la comparecencia personal de un testigo, el Gobierno de quien éste dependa explorará su voluntad de acceder á la invitacion que al efecto hubiere dirigido el otro Gobierno.

Si los testigos requeridos consienten en partir, recibirán los pasaportes necesarios, y los Gobiernos respectivos se entenderán entre sí para fijar la indemnizacion que, segun la distancia y el tiempo de la permanencia, habrá de darles el Gobierno reclamante, así como la suma que deberá anticipárseles.

En ningun caso podrán ser los testigos detenidos ni molestados durante su estancia forzosa en el lugar donde hayan de ser oídos, ni durante su viaje de ida y vuelta por un hecho anterior á la demanda de comparecencia.

Si un testigo durante el viaje ó la permanencia comete un crimen ó delito, especialmente el de falso testimonio, los dos Gobiernos se reservan el determinar en cada caso si deberá quedar á disposicion de las autoridades competentes en el lugar donde el crimen ó delito haya sido cometido, ó si deberá enviársele á disposicion de las autoridades judiciales de su domicilio.

Art. 15. Si en algun proceso instruido en uno de los dos Estados contratantes fuere necesario proceder al careo del procesado con delinquentes detenidos en el otro Estado, ó adquirir pruebas de conviccion ó documentos judiciales que este posea, se dirigirá la súplica por la via diplomática.

Siempre que no lo impidan consideraciones especiales, deberá accederse á la demanda con la condicion de que en el más breve plazo posible sean devueltos á su país originario los individuos y los documentos reclamados.

Los gastos de conduccion de un Estado á otro de los individuos y de los objetos arriba expresados, lo mismo que los que se ocasionen del cumplimiento de las formalidades estipuladas en el art. 13, serán sufragados por el Gobierno que dirigió la demanda.

Art. 16. Los dos Gobiernos se comprometen á notificarse reciprocamente las sentencias recaídas sobre los crímenes y delitos de toda especie que hayan sido pronunciadas por los tribunales de uno de los dos Estados contra los individuos del otro.

Esta notificacion se llevará á efecto enviando por la via diplomática la sentencia pronunciada en definitiva al Gobierno de quien dependa el procesado para que se deposite en los archivos del tribunal á quien corresponda. Cada uno de los dos Gobiernos dará al efecto las instrucciones necesarias á las autoridades competentes.

Art. 17. El presente convenio queda ajustado por cinco años, á partir desde el día en que se verifique el cange de las ratificaciones. En el caso de que seis meses antes de espirar dicho período no haya manifestado ninguno de los dos Gobiernos su propósito de hacer cesar sus efectos, permanecerá obligatorio por otros cinco años, y así sucesivamente de cinco en cinco años.

Art. 18. El presente convenio será ratificado y las ratificaciones cangeadas en Madrid en el término de tres meses, ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual los dos plenipotenciarios lo han firmado por duplicado original, y han puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en Madrid á tres de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

(L. S.)—Firmado: El marqués de Roncali.

(L. S.)—Firmado: Cte L. Corti.

Este convenio ha sido debidamente ratificado y el cange de las ratificaciones ha tenido lugar el día 13 del corriente Enero, no habiéndose verificado dicho acto dentro del plazo marcado en el mismo convenio por circunstancias imprevistas.

Por decreto de 17 de Setiembre último se resolvió que se cumpliera y observara la declaracion cangeada entre los Gobiernos de España y de Italia para facilitar las relaciones de las autoridades respectivas del estado civil, por la cual se ha convenido en que las partidas de defuncion de los súbditos de uno de los dos países, cuando el fallecimiento ocurra en el territorio del otro, se remitan por la via diplomática, debidamente legalizadas, á las autoridades competentes del Estado de la naturaleza del difunto, libres de gastos.

MINISTERIO DE MARINA.

Decretos.

En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional, de acuerdo con él y como ministro de Marina, vengo en disponer cese en el cargo de comandante general de Marina del departamento de Cartagena el brigadier de la armada D. Nicolás Chicarro y Leguinechea.

Madrid diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional, de acuerdo con él y como ministro de Marina, vengo en nombrar, para cubrir vacante, comandante general de marina del departamento de Ferrol al brigadier de la armada D. Nicolás Chicarro y Leguinechea.

Madrid diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional, de acuerdo con él y como ministro de Marina,

vengo en nombrar, para cubrir vacante, comandante general de marina del departamento de Cartagena al brigadier de la armada D. José Ignacio Rodriguez de Arias y Villavicencio.

Madrid diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y ministro de Marina, vengo en nombrar, para cubrir vacante, vocal del consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar al brigadier de la armada D. Carlos Valcárcel y Usel de Guimbarda.

Madrid diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Decreto.

Conformándose el Gobierno provisional con lo propuesto por el ministro de Fomento, y de acuerdo con el dictamen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, viene en otorgar á los Sres. D. Alejo Soujol y D. Eduardo Viada la concesion del ferrocarril servido con fuerza animal entre las Atarazanas y Gracia, en Barcelona, con sujecion al proyecto tarifa de precios máximos de peaje y transporte, y pliego de condiciones particulares aprobados por reales órdenes de 17 de Noviembre de 1865 y 15 de Marzo de 1866.

Dado en Madrid á veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El presidente del Gobierno provisional y del Consejo de ministros. Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Decretos.

Atendiendo á que el señor capitán general de ejército D. Juan de la Pezuela y Cevallos, conde de Cheste, no ha dado cumplimiento á la orden del Gobierno provisional de 13 de Diciembre último, por la que se le previno pasase á fijar su residencia á las islas Canarias; y no habiendo tampoco justificado las causas que se lo hayan impedido á pesar del tiempo transcurrido, el ministro que suscribe, en uso de las facultades que le competen como individuo del Gobierno provisional y de acuerdo con el Consejo de ministros, ha resuelto decretar la separacion del referido señor capitán general del cuadro de estado mayor general del ejército, donde será considerado como baja desde esta fecha.

Madrid diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á que el teniente general D. Manuel Gasset y Mercader no ha dado cumplimiento á la orden del Gobierno provisional de 13 de Diciembre último, por la que se le previno pasase á fijar su residencia á las islas Canarias; y no habiendo tampoco justificado las causas que se lo hayan impedido á pesar del tiempo transcurrido, el ministro que suscribe, en uso de las facultades que le competen como individuo del Gobierno provisional y de acuerdo con el Consejo de ministros, ha resuelto decretar la separacion del referido general del cuadro del estado mayor general del ejército, donde será considerado como baja desde esta fecha.

Madrid diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno provisional ha tenido á bien nombrar subsecretario del ministerio de la Guerra al brigadier de ejército D. José Sanchez Bregua en reemplazo del mariscal de campo D. Antonio Lopez de Letona, que ha sido destinado al ejército de la isla de Cuba.

Madrid diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Por órdenes de 16 del presente mes han sido destinados al ejército de operaciones de la isla de Cuba el mariscal de campo D. Antonio Lopez de Letona, subsecretario del ministerio de la Guerra; el del propio empleo D. Antonio Peláez Campomanes, y los brigadieres D. Félix Ferrer y Mora y D. José Lopez Pinto y Marin.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto.

Visto el expediente promovido sobre disolucion y liquidacion del Banco de Búrgos á consecuencia del acuerdo adoptado por mayoría de votos en la junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 13 de Enero de 1867:

Vista el acta de la junta referida, en la que consta que dicho acuerdo recayó sobre la proposicion presentada por un accionista y el informe que acerca de la misma emitió la de Gobierno:

Vistas las diferentes solicitudes presentadas por la junta de gobierno del Banco, algunos accionistas y varias corporaciones y vecinos de dicha ciudad pidiendo la continuacion de aquel establecimiento, así como las que han elevado otros accionistas interesados en una parte considerable del capital social, gestionando con insistencia para que se disuelva y liquide el Banco referido:

Vistos los artículos 35 y 36 de los estatutos, en los que se determina que la junta general de accionistas nombrará los individuos que han de componer la de gobierno, y resolverá las proposiciones que esta y los demás accionistas pre-

senten, así como que será convocada por extraordinario la general cuando la de gobierno lo estime conveniente para la resolución de algún negocio grave:

Visto el art. 94 del reglamento de dicho Banco, según el cual no podrá tratarse en las juntas generales extraordinarias de otros asuntos que los que hubiesen motivado la convocatoria, no siendo válidos los acuerdos sin la concurrencia de la mitad más uno de los accionistas con voz y voto:

Visto el dictamen del Consejo de Estado en pleno proponiendo la disolución y liquidación de este Banco:

Considerando que la duda que pueda ofrecerse y que ha venido sosteniendo la junta de gobierno del Banco de Burgos sobre si la proposición formulada por un accionista para que se procediera á la disolución y liquidación de dicho establecimiento cabía ó no dentro de lo dispuesto en el art. 35 de los estatutos fué resuelta por ella misma desde el momento en que convocó á junta general extraordinaria para la discusión de un negocio grave, con arreglo á lo determinado en el art. 36 de los mismos estatutos:

Considerando que ni el término de la duración de la sociedad establecida en el pacto social y en el decreto de autorización para constituirse, ni la facultad concedida al Gobierno en la ley de 28 de Enero de 1856, ni en los estatutos de los Bancos para acordar la disolución y liquidación de estos en el caso de haber perdido más de la mitad del capital realizado, pueden ser obstáculo para que los socios que forman aquellas instituciones desistan de continuar en la sociedad anónima que fundaron, pues la constitución de ellas debe considerarse como un derecho que otorga el Gobierno, y como tal renunciante por la voluntad de los contratantes:

Considerando que la expresión de tal voluntad en las sociedades anónimas se significa por los acuerdos de las juntas generales celebradas con todas las solemnidades y requisitos marcados en los estatutos de las mismas, todo lo cual ha tenido efecto en la de 13 de Enero de 1867 celebrada por los accionistas del Banco de Burgos, puesto que se anunció con la anticipación prefijada en el art. 32, concurriendo á ella más de la mitad de los accionistas con voz y voto, condición precisa, según el art. 94 del reglamento, para que el acuerdo adoptado fuere válido:

Y considerando que, con arreglo á las prescripciones legales, el Gobierno debe hacer cumplir los acuerdos adoptados legítimamente, procurando también que cesen los Bancos y sociedades establecidas en aquellas provincias en que no han correspondido á su objeto ni llenado los fines de la ley:

Como miembro del Gobierno provisional y ministro de Hacienda, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se declara disuelto y en estado de liquidación el Banco de Burgos, con arreglo al acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas de 13 de Enero de 1867.

Art. 2.º La liquidación se llevará á efecto con arreglo á las prescripciones del Código de comercio y á lo dispuesto en los estatutos de dicho Banco.

Madrid diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

BANCO DE ESPAÑA.

Acordada por el Gobierno provisional la exacción de un derecho sobre las imposiciones en la Caja de depósitos, el consejo de gobierno del Banco ha resuelto fijarle asimismo sobre los depósitos en papel que se constituyan en su Caja, al tenor del establecido por el Gobierno provisional, y cuya exacción se verificará con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª Se cobrará el medio por 100 anual del importe de los intereses de los efectos al portador depositados, cuando la suma de dichos intereses exceda de 240 escudos anuales. El devengo de este derecho será por meses completos, cualquiera que sea el tiempo que dure el depósito.

Por el de los efectos al portador, cuyo interés anual no pase de 240 escudos, se pagará un derecho fijo de 400 milésimas de escudo (4 reales), y otro tanto por cada año siguiente, considerando la fracción de año como año completo.

Por los depósitos de papel sin interés se abonará medio por 10.000 del capital nominal, cuando este exceda de 24.000 escudos. Si no excediere, pagará como los depósitos de papel con interés anual menor de 240 escudos.

2.ª Los efectos nominativos solo pagarán por el derecho de custodia la mitad del impuesto á los efectos al portador.

3.ª Todos estos derechos se cobrarán por la Caja al hacer la devolución del depósito.

Si el depósito permaneciese en caja más de un año, el premio de custodia se cobrará por semestres sobre los efectos con interés al verificarse el pago de su importe.

Y 4.ª Quedan sujetos al abono del impuesto señalado los depósitos en papel que se constituyan desde esta fecha.

Los que ya se hallan constituidos solo empezarán á devengarle desde 1.º de Abril inmediato.

Lo que de acuerdo del mismo consejo de gobierno se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Enero de 1869.—El secretario, José de Adaro.

PARTE POLÍTICA.

Según las últimas noticias que recibimos de las elecciones en provincias, resulta que hay

mucha animación en las grandes capitales donde monárquicos y republicanos se disputan el terreno palmo á palmo, llevando la ventaja con raras excepciones los primeros.

En Madrid sucede lo propio, especialmente en los distritos de la Universidad, Palacio, Hospicio y Buenavista.

El resultado de las elecciones para diputados á Cortes en Madrid en los días 16 y 17, ha sido el siguiente:

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| En el primer día.—Número de votantes. | 18.000 |
| En el segundo día.—Idem id. | 22.947 |
| Total. | 40.947 |

Han obtenido votos en los dos días:

Candidatura monárquico-democrática.

| | |
|---------------------------------|--------|
| Sres. D. Juan Prim. | 24.723 |
| D. Francisco Serrano Domínguez. | 23.760 |
| D. Manuel Becerra. | 22.608 |
| D. Nicolás María Rivero. | 25.604 |
| D. Manuel Ruiz Zorrilla. | 22.861 |
| D. Juan Bautista Topete. | 23.451 |
| D. Práxedes Mateo Sagasta. | 22.031 |

Candidatura republicana.

| | |
|-----------------------------|--------|
| Sres. D. José María Orense. | 10.878 |
| D. Estanislao Figueras. | 11.130 |
| D. Emilio Castelar. | 11.008 |
| D. Francisco García López. | 10.631 |
| D. Francisco Pí y Margall. | 10.747 |
| D. Fernando Garrido. | 10.326 |
| D. Blas Pierrad. | 10.716 |

Además han obtenido votos otras muchas personas de diferentes opiniones políticas.

A la hora de entrar nuestro número en prensa, siguen las elecciones siendo favorables á la monarquía democrática.

El Sr. Ochoa, que había sido encarcelado en Pamplona, al mismo tiempo que el Sr. Muzquiz, ha sido trasladado á la cárcel del Saladero y á disposición del juez decano de los de Madrid.

Entre las 15.000 señoras que han dirigido al Gobierno provisional una exposición pidiendo que no se altere en España la unidad católica, se hallan la esposa, hija y sobrina del Sr. Topete.

Según noticias oficiales, la constitución de las mesas en 47 provincias ha dado el resultado siguiente:

Monárquicas, 3.884; republicanas, 1.045; absolutistas, 169.

Han obtenido mayoría las primeras, por su orden, en Castellón, Córdoba, Cuenca, Jaén, Toledo, Ciudad-Real, Cádiz, Logroño, Barcelona y Almería. Las segundas en Cádiz, Castellón, Jaén y Córdoba, y las últimas en Guadalupe, Guipúzcoa, Cuenca, Navarra, Ciudad-Real, Castellón y Oviedo.

La dirección general del patrimonio que fué de la corona, está dotada con 50.000 reales y coche.

El director es el Sr. Ortiz de Pinedo.

Según noticias que hemos recibido, parece que se arreglará en sentido favorable el orden dada por el Gobierno francés prohibiendo la suscripción al empréstito de la villa de Madrid.

Según un escrito que se ha repartido con profusión en Barcelona, los compromisos á que se han sometido los republicanos candidatos son los siguientes:

«Prometeis formalmente y bajo vuestra palabra de honor que si sois elegido diputado votareis en las Cortes Constituyentes la república federal democrática?»

«¿Que hareis todo el esfuerzo que cabe en un pecho republicano para impedir que España se constituya en monarquía?»

«¿Que votareis en favor de la consecución de todos los derechos individuales y de todas las libertades democráticas, entendiéndose por libertad de cultos la realización de la fórmula: «Las iglesias libres dentro del Estado libre?»»

«¿Que votareis la abolición inmediata de quintas y matrículas de mar?»

«¿Que mientras dure la representación que el partido os confía no aceptareis cargo alguno retribuido por el Gobierno?»

«¿Que si el partido os lo exige comparecereis ante el mismo para rendirle cuenta de vuestra gestión del cumplimiento de las promesas que habeis hecho?»

Si así lo hiciéreis, como el comité lo espera, mereceréis bien del partido que os elige y dareis á vuestro país el saludable ejemplo de la estricta observancia de los pactos con que se entra en el desempeño de la pública representación: si no lo cumplís, recordad que el pueblo que os elige os pedirá estrecha cuenta.»

La Empleomanía echa los siguientes piropos al ministro de Hacienda, con quien se conoce está en íntimas relaciones:

«Y vió que era bueno.» Así exclamaba Moisés al narrarnos las maravillas de la creación del mundo.

Cuando un nuevo Moisés se atreva á escribir el Génesis de las creaciones del Sr. Figuerola, se explicará poco más ó menos en los siguientes términos:

Hizo el decreto de capitación.

Y vió que era malo.

Hizo el decreto de empréstito.

Y vió que era malo.

Hizo el decreto de clases pasivas.

Y vió que era malo.

Hizo el decreto diferencial de bandera.

Y vió que era malo.
Hizo el decreto de supresión de la Caja de depósitos.

Y vió que era malísimo.
Y se abrió el abismo, y nos tragó á todos.....
Excepto al ministro, que se evaporó de puro sabio.»

Dice El Imparcial:

«Decididamente se ha propuesto el Sr. Ruiz Zorrilla que no pase día sin que la prensa tenga que aplaudirle por sus disposiciones.

Ayer no pudimos por falta de espacio hacer cargo del decreto que dá nuevas facilidades para que la libertad de enseñanza sea una realidad; pero no podemos dejar pasar este número sin consagrar, aun cuando no sea más que breves líneas, á la nueva disposición emanada del ministerio de Fomento.

Renovando y ampliando acerca de algunos puntos en el preámbulo las ideas consignadas en el primer decreto sobre libertad de enseñanza, corresponde la parte expositiva, tanto por el fondo como por la forma, á las de los demás decretos expedidos por el Sr. Ruiz Zorrilla, que tiene empeño en confirmar la calificación de ministro verdaderamente revolucionario que la opinión pública le ha concedido ya unánimemente.»

A un periódico de provincia escriben de Madrid asegurando que el Sr. Aguirre no está muy conforme con la marcha del Gobierno, ni cuenta con el apoyo de éste para ser elegido diputado.

PROVINCIAS.

Nos dicen de Barcelona con fecha 16:

«La elección de las mesas escrutadoras se verificó en el día de ayer con el mayor orden, á pesar de la animación que reinó en los colegios, efecto del empeño con que se lanzaron á la lucha los partidos monárquico y republicano. Sabemos que en algunos de los colegios hubieron de retirarse sin poder tomar parte en la votación un gran número de trabajadores. Esto fué debido á que, siendo muchos los votantes y procediéndose con gran lentitud á la comprobación de las cédulas, había de formarse cola para la emisión del sufragio, y como varios electores habían aprovechado para ello la hora que se les concede para la comida, de ahí que para hallarse en el taller ó en la fábrica á la hora señalada, debían abandonar el colegio sin haber podido votar.

No obstante, se calcula que en la elección de las mesas tomaron parte unos 10.000 electores, pudiendo decirse que de las 22 mesas, 13 han quedado por los monárquicos y nueve por los republicanos. No debe perderse de vista que en la elección de mesas, los católicos, apostólicos y romanos han votado con la coalición. Hoy y los días siguientes votarán su candidatura respectiva, según se asegura.»

Dice La Unidad, periódico de Oviedo:

«Multitud de personas á quien la ley concede sufragio electoral, que jamás salieron de Oviedo, que vienen figurando en todos los empadronamientos, se ven privadas de votar porque se les niega la cédula talenaria, á pretexto de que no figuran en el empadronamiento general, que sin embargo no se les enseña.»

Dice El Independiente de Sevilla que los profesores de instrucción primaria examinados en Junio y Julio último, están sufriendo perjuicios de consideración por no haber recibido todavía sus respectivos títulos.

Según El Republicano, en Zaragoza se han repartido proclamas al ejército á fin de que acudiese á las urnas á emitir su sufragio en favor de la república.

En Baza se ha construido una urna de cristal para las elecciones. Este rasgo habla muy alto en favor de la legalidad de los republicanos de aquella ciudad, á quienes felicitamos cordialmente.

Dice El Diario de Palma del día 13: «Ayer fué desarmada la Milicia ciudadana de esta capital por órden del Excmo. señor capitán general.»

La suscripción abierta en Valladolid para proporcionar recursos con que dar trabajo á las clases obreras asciende á 55.268 rs.

El señor cardenal arzobispo de la diócesis figura en la lista de suscritores por una onza, por espacio de cinco meses. Hé aquí la gran misión del clero: hacer bien.

Dice La Unidad de Oviedo:

«En muchas esquinas hemos visto fijada una candidatura republicana con una alocución que sustancialmente dice: «ó absolutismo ó república», declarando la guerra á los partidos medios: que disgreguen sus fuerzas los republicanos, y ya verán si los partidos medios se echan encima.»

EXTRANJERO.

Hé aquí el extracto de la carta dirigida por M. de Rhangabé á M. Lavalette para informarle de los motivos que han dado lugar á su ausencia en las reuniones de la conferencia:

«Tratándose de un proceso entre Turquía y Grecia, es natural y equitativo admitir á las dos potencias con las mismas facultades, ó excluir

igualmente á las dos. Turquía no puede ser el propio tiempo juez y parte en su misma causa. Se dice que la Puerta debe ser admitida en su cualidad de signataria del tratado de París; pero entre aquel tratado de 30 de Marzo de 1866 y el actual conflicto no hay relación alguna. Se dice también haberse concedido á Turquía lo que se ha negado á Grecia por ser aquella una de las grandes potencias; pero en una cuestión de derecho no se trata de averiguar si una de las partes es grande y pequeña la otra.»

Los periódicos prusianos se muestran de algunos días á esta parte más considerados con la Francia.

La Correspondencia de Berlín propone que todas las potencias, siguiendo la iniciativa de la Francia, tomen precauciones para evitar que la Turquía expulse á los griegos de su territorio.

Se teme que los esfuerzos de los diplomáticos reunidos en París, sean inútiles á causa de la excitación que reina en Atenas y en Constantinopla.

El asunto relativo á la emancipación de la iglesia búlgara toca á su término.

Se han reunido los obispos en Constantinopla y constituido un sínodo que se ocupará en el examen de las reformas eclesiásticas decretadas por la Puerta en favor de su Nación.

El Reichsrath austriaco ha empezado sus sesiones con la discusión de nuevos proyectos sobre matrimonio civil, reducción de horas de trabajo en las fábricas y prohibición de que en estas trabajen niños menores de catorce años.

Se dice que M. Rhangabé ha sido autorizado á última hora para asistir á la conferencia, en virtud de comunicaciones telegráficas del Gobierno griego.

El teatro del príncipe de Gales, en Glasgow, ha sido presa de las llamas el día 13 del corriente mes, poco después de terminada la función. Parece que ha quedado completamente destruido.

Su construcción databa solo de diez y ocho meses á esta parte.

Según una correspondencia de París, parece que en el pabellón Rohan ha habido una completa y conmovedora reconciliación de todos los individuos de la familia de los Borbones de España presentes en París.

El Constitutionnel niega que el Sr. Olózaga hubiera hecho observaciones al Gobierno francés sobre las frecuentes entrevistas de Napoleón III con doña Isabel de Borbon.

El general Prim ha sido invitado á pasar algunos días en París, según dice el International.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

(Agencia Fabra.)

LISBOA 15 (á las siete y cinco de la tarde. Recibido con veinticuatro horas de retraso).—Los diputados ministeriales han presentado una proposición de censura contra la elección de la presidencia. En vista de esto, Mendez Leal y sus colegas han presentado la dimisión.

La crisis se ha complicado, ignorándose qué solución tendrá.

PARÍS 16 (por la tarde).—El periódico el Gaulois publica una protesta de D. Enrique de Borbon contra lo que de él se había dicho sobre la conferencia que tuvo con doña Isabel. Niega que sea cierto que se arrojase á los pies de dicha señora, y dice que si la visitó fué por la deferencia que se debe tener siempre con una persona que está en desgracia.

Las conferencias para resolver el conflicto turco-griego han terminado.

Asegúrase que han sido aprobados los tres primeros puntos del ultimatum de Turquía á Grecia; que el cuarto se dejará á la decisión de los tribunales, y que el quinto ha sido desechado.

Turquía no atacará á Grecia.

PARÍS 15 (por la noche. Recibido con cuarenta y ocho horas de retraso á causa de las elecciones). No se conoce aún el resultado definitivo del empréstito municipal de Madrid.

El ministro griego no asistirá mañana al acto de firmar las actas de las conferencias.

PARÍS 16.—Las últimas noticias de la isla de la Reunión alcanzan al 2 de Diciembre: según ellas el colegio de padres jesuitas de San Dionisio fué atacado por el populacho, las tropas acudieron en defensa de aquellos, trabando una sangrienta lucha con los agresores, en la cual resultaron 80 muertos y heridos. Restablecido el orden se firmó una exposición que ha sido dirigida al Gobierno francés, pidiendo la expulsión de los jesuitas establecidos en la isla.

GENOVA 15 (por la mañana).—Acaba de llegar á esta ciudad el rey Víctor Manuel.

PARÍS 18 (á las seis de la mañana).—El Diario Oficial del Imperio no publica ninguna noticia ni disposición de interés.

El periódico ministerial El Constitutionnel dice que en el discurso que pronunciará el emperador al abrir las Cámaras dará cuenta de la situación interior y exterior del país y se congratulará de que la conferencia no haya sido inútil á la causa de la paz.

CORFÚ 16.—El Banco ha prestado al Gobierno griego 20 millones de francos con destino al ministerio de la Guerra.

Continúan activamente los preparativos militares.

PRECIOS DE INSERCIÓN.—Linea de anuncios, de 1 a 6 días, 50 ctmos. cada día, por 7 días a 44, por 8 a 40, por 9 a 37, por 10 a 34, por 11 a 32 y de 12 en adelante a 30. —Reclamos, sueltos, gacetas, etc. a 150 ctmos. línea.

ANUNCIOS.

—Comunicados desde 100 a 1.000.—Avisos oficiales, de defunción, a 400.—A los suscritores de mas de trimestre se cobra la mitad de los precios sin otra rebaja. —Los pagos se hacen el primer día de publicación.

Boletín religioso.

Santos de mañana.—S. Fabian y S. Sebastian mrs.
Jubileo.—Esta mañana en la iglesia parroquial de S. Bartolomé.

Sección mercantil.

Precios del día 18.

| | | |
|-----------------------|---------|--------|
| Trigo del país, de 50 | á 57 | rs. f. |
| Id. manchego, de 4 | á 57 | id. |
| Id. extranjero de 47 | á 56 | id. |
| Id. jeja., de 4 | á 57 | id. |
| Cebada, de 24 | á 23 26 | id. |
| Maiz, de 28 | á 33 | id. |

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del día 15.

FONDOS PUBLICOS.

| | |
|-----------------------------|-------|
| 3 por 100 consolidado.. | 28.00 |
| Idem á fin de mes.. | 28.00 |
| Idem exterior.. | 32.15 |
| 3 por 100 diferido.. | 27.40 |
| Idem á fin de mes.. | 27.40 |
| Amortizable de 1.ª clase.. | 00.00 |
| Idem de 2.ª idem.. | 00.00 |
| Benda del personal.. | 00.00 |
| Billetes hipotecarios.. | 94.50 |
| Billetes de segunda serie.. | 82.25 |

Cambios del día 18.

| | |
|-------------|---------------|
| Madrid.. | 1/2 daño. |
| Barcelona.. | 1/4 b á par. |
| Valencia.. | par. |
| Alicante.. | 1/4 daño. |
| Cartagena.. | par. |
| Sevilla.. | 1/2 daño. |
| Málaga.. | 1/2 daño. |
| Cádiz.. | 1/2 daño. |
| Marsella.. | 8 div. 5.13 |
| Paris.. | 8 div. 5.13 |
| Londres.. | 90 div. 49.75 |

PUERTO DE CARTAGENA. Vapores.

Genil, Betis, Darro, Guadalete, Guadaira y Guadiana.—De estos seis vapores sale uno todos los lunes en la tarde para Alicante, Valencia, Barcelona y Marsella, y otro todos los miércoles para Almería, Málaga, Algeciras, Cádiz y Sevilla. Los despacha D. Andrés Pedraño.
Andalucía, Extremadura, Valencia, Numancia y Vinuesa.—De estos cinco vapores sale uno todos los viernes para Valencia, Barcelona y Marsella. Los despacha el señor Bienert, sobrina.

ANUNCIOS.

NUEVO DESCUBRIMIENTO.

EL NON PLUS-ULTRA.—CUI VIDA VIDEN. No mas calvos, ni mas dolores de cabeza.

Mr. Craquiémos, comisionista de la casa de Sir Roberson, perfumista en Nueva York, (Norte-América), tiene el honor de ofrecer á tan respetable público una nueva composición para hacer nacer el pelo en las calvas mas grandes, cuando la persona no pase de sesenta años de edad; impide la caída del cabello á las 24 horas de su uso, quita el dolor de jaqueca, y cura radicalmente el dolor de reuma.

La base de esta pomada, es el fluido grasa de Hiena, compuesta con las yerbas aromáticas del monte Atlas.

Esta grande invención ha merecido la aprobación de todas las facultades científicas de Europa. ha obtenido la medalla de oro en la Exposición de Paris de 1867, en fin: sería muy larga la nomenclatura de los preciosos efectos que ha producido esta maravillosa pomada. Solo nos bastará para dar una idea de esta nueva producción química consultar todos los periódicos de

Madrid y de las provincias, y principalmente los diarios extranjeros, recomendando su uso para las debildades capilares y para revivir el bulbo sebilloso del pelo, dándole otra vez su fuerza y su vigor natural.

Indúlseria prolongar mas sus elogios; siendo sus efectos experimentados en todas las cortes de Europa y reconocida su evidencia.

Se espenden en botas de hojadelata, de cuatro onzas, a 20 reales uno, idem de dos onzas á 10 reales. Cada botella lleva su instruccion y modo de usarlo.

Depósito, calle de la Plateria, número 13, tienda de óptica. 15-2

FERRO-CARRILES

DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.

TARIFAS DE TRANSPORTE.

Especial núm. 17 NUEVO, valedera hasta el 31 de mayo próximo para el transporte de cereales.

Esta tarifa, merced á sus económicos precios, permite conducir los cereales á las zonas mas apartadas de la red de la compañía, con gran ventaja para el comercio.

Trigos á 0.40, 0.30 y 0.20 céntimos tonelada y kilómetro segun los recorridos.

Cebadas á 0.40, 0.30 y 0.25 id., id., idem.
Hurnas á 0.30, 0.40, 0.35, 0.30 y 0.25 id. id.

Esta tarifa es aplicable en las estaciones anteriores á Murcia en dirección ascendente, abonando como si la expedición partiese de Murcia al punto de destino, solicitándose así en la nota de expedición al efectuar la factura. Para mayores esplicaciones acudir al despacho central, Murcia, San Bartolomé; agencia comercial, Cartagena, y en las estaciones á los jefes de las mismas. Para las expediciones á la línea del Norte existen precios especiales sumamente económicos duraderos hasta el 20 de abril próximo.

FABRICA de planchas y tubos continuos de plomo: Fuencarral, 24. Madrid. Viuda de R. Bonaplata 22

SUBASTA.

A voluntad de su dueño, el excelentísimo señor príncipe Pio de Saboya, marqués de Castel Rodrigo y de su representante legítimo, se vende en pública subasta voluntaria que principiará á las diez horas de la mañana del día VEINTE Y CINCO de enero, durante 180 minutos, en la escribanía de D. Juan de la Cierva, notario de la ciudad de Murcia, una hacienda situada en la villa de Letur, compuesta de 250 fanegas de secano y 28 de regadio poco mas ó menos, distribuidas en doce trozos, bajo muy conocidos lindes que constan en el expediente posesorio que estará de manifiesto, como título de pertenencia, en cuya finca existen dos casas cortijos: siendo condiciones de la indicada subasta que ha de hacerse por medio de cédulas cerradas que recibirá ante el espresado notario el mencionado dueño ó su apoderado y que es postestativo en estos el dar ó no por eficaz el remate, sin que el mejor postor tenga derecho á que se haga en su favor la escritura de venta, si á los mismos no place otorgarla. Y para que tenga publicidad este anuncio se fijan ejemplares del mismo en distintos pueblos, así como en los «Boletines oficiales» y periódicos de las provincias de Murcia y Albacete.—En nombre del excelentísimo señor príncipe Pio de Saboya, el baron de Benifayó. 3-3

Se vende una casa nueva, calle de Victorio, núm. 19: darán razon en la misma. 2-2

Adelaida Reinel, modista madrileña, ofrece al público sus servicios: Frenería, 44. 12-9

Antonia Mondejar y hermanas, profesoras de instruccion primaria y música, ofrecen al público sus servicios: Frenería, 44. 12-9

Hornillas económicas.

Véndense en las oficinas del gas á precios muy módicos. Se reforman igualmente con muy poco coste las hornillas ordinarias para gastar carbon cok, resultando una economía de combustible. 26-2

SIRVIENTE.

Laureano Blesa, desea colocarse en cualquiera de los ramos del servicio doméstico interior: sabe leer, escribir y ajustar cuentas. Tiene persona que le garantiza. Vive calle de Orcasitas, en el corralazo inmediato á la iglesia de la Merced. 8-3

PARA 1869.

Agenda de Bufete, á 10 rs.
Agenda de las familias para el gasto diario, a 10 rs.

Agenda de la lavandera y planchadora, á 2 y 1/2 rs.

Calendario de Gil Blas, á 5 rs.

Calendario Humorístico, á 4 rs.

Calendario del Reino de Murcia, aprobado por la autoridad eclesiástica, a UN CUARTO.

Calendario del Reino de Murcia, con pronósticos del Zaragozano don Mariano Castillo, a 2 cuartos y a un real.

Calendario ilustrado, con agenda diaria, de 2 y 1/2 rs.

Calendario diamante para bolsillo, á 3 ctos.

Calendario Americano de varios precios y en ediciones de mucho lujo.

Calendario de cuadro de varios tamaños y precios, económicos y de lujo.

Se venden en la Comision de Almazan, Zoco, 5, en Murcia.

Libros de medicina y obras ciencias

NOVELAS DE PAUL DE ROCK Y OTROS AUTORES.

Se venden ó encargan en la comision de Almazan, Zoco, 5, en Murcia.

LA CRUZ DE LA INDULGENCIAS. Oracion cristiana.

Seis clases de estampaciones, propias para colocarse en cuadros y en los devocionarios, semanas santas, carteras, etc.

Delicado presente para estimulo y premio de los niños y objeto de devocion para toda la cristiandad.

Varios prelados de la iglesia han concedido mas de mil dias de indulgencias á los fieles que la tengan en su poder ó la recen devotamente segun se espresa al dorso de cada ejemplar.

Se vende á los precios siguientes, en la comision de Almazan.

Estampacion núm. 1, en 8.ª cromolitografiada en cuatro colores, con dibujos alegóricos, en cartulina, un real cada ejemplar.

Idem núm. 2, en 4.ª con fondo en colores variados, dos estampaciones, dibujos tambien alegóricos y en cartulina igualmente, id. id.

Idem núm. 3, en 8.ª cromolitografiada como la del núm. 1.ª, en papel superior. 6 cuartos id.

Idem núm. 4, en 4.ª con fondo en colores variados, dibujos alegóricos, en papel superior, id. id.

ELEGANCIA Y ECONOMÍA.

IMPRENTA DE LA PAZ DE MURCIA.

Calle de Zoco, núm. 5.

En este establecimiento se hacen toda clase de impresiones con la mayor prontitud y el esmero posible, á precios en extremo baratos.

MEDICAMENTOS ESPECIALES

recomendados por médicos notables de España, Portugal, Francia y América por sus eficaces virtudes y prontos resultados.

PREPARADOS POR EL DR. GARCIA

EN MADRID, HORTALEZA, 9, BOTICA.

PASTILLAS PECTORALES

Con el uso de estas pastillas desaparecen las ronqueras, constipados, toses rebeldes, por inveteradas que sean; destierran toda irritacion de garganta y de los bronquios, y suavizan admirablemente la voz.

ROB GREEN.

Antipéptico por excelencia, nada le iguala para curar la sifilis, dolores, úlceras, escrófulas, impotencia, laringitis y tuberculosis.

JARABE DE RABANO YODADO.

Es el mejor sustituyente del aceite de hígado de bacalao, y puede usarse en todas estaciones. Frasco, 10 y 15 rs.

GENUINA ESSENCIA DE ZARZAPARRILLA.

Es un preparado de seguro efecto para corregir toda clase de irritaciones escitacion nerviosa, dolores reumáticos y retencion de orina, granos, obstrucciones, etc.

POMADA ANTHEMORROIDAL.

Es el mejor resolutive para curar las almorranas, sin que ocasione mal resultado, segun pruebas que tenemos como justificantes.

Curan las afecciones del estómago, las del hígado, la ictericia, jaquecas, dolores de cabeza, los ataques histericos, los insomnios, el asma, la sifilis, tumores, vómitos, acedias, malas digestiones, gota, reumatismo, inapetencia, vahidos, mareos, náuseas, etc.

Depósitos: en provincias, en las principales farmacias. Extranjero: Lishoa, Cabral; Araujo, en Oporto; Paris, Rue Francois-Miron, 70; Londres, 25, Morgate St. City; Caracas, Sr. Rocha; Filadelfia, doctor Jaime.

En MURCIA, D. Manuel Martinez. 13-13

PILULES DEHAUT

Se venden en la Comision de Almazan.

Esta nueva combinacion, fundada sobre principios no conocidos por los médicos antiguos, llena, con una precision digna de atencion, todas las condiciones del problema del medicamento purgante. — Al reverso de otros purgativos, este no obra bien sino cuando se toma con muy buenos alimentos y bebidas fortificantes. Su efecto es seguro, al paso que no lo es el agua de Sedlitz y otros purgativos. Es fácil arreglar la dosis, segun la edad ó la fuerza de las personas. Los niños, los ancianos y los enfermos debilitados lo soportan sin dificultad. Cada cual escoge, para purgarse, la hora y la comida que mejor le convenga segun sus ocupaciones. La molestia que causa el purgante, estando completamente anulada por la buena alimentacion, no se halla reparo alguno en purgarse, cuando haya necesidad.—Los médicos que emplean este medio no encuentran enojos que se nieguen á purgarse, se pretexten de mal gusto ó por temor de debilitarse. Véase la instruccion en todas las buenas farmacias. Cajas de 20 rs., y de 10 rs.

Coleccion de pesas Y MEDIDAS del sistema métrico.

Se venden á precios baratísimos en la imprenta de este periódico, por proceder del cobro de una deuda.

VERDADERAS INYECCIONES Y CAPSULAS RICORD

DE CH. FAVROT único poseedor de las Formulas auténticas. Para evitar las falsificaciones, ejese el nombre y firma: CH. FAVROT Farme, 102, rue Richelieu, Paris. Precio en España: inyeccion 15 rs. Capsulas 22 rs.—Deposito: En Murcia, D. Lucas Serrano.

Leyes y decretos.

Ley de caserías, 6 ctos.
Reglamento de guardas de campo, á 2 rs.
Se vende en la comision de Almazan, Zoco, 5, en Murcia.

Decreto sobre el sufragio universal, con comentarios y modelos, á 2 y 1/2 reales.
Decretos orgánicos de municipios y de diputaciones provinciales, 2 rs.
Ley de disenso paterno, 1 real.
Ley de dominio y aprovechamiento de aguas, 4 rs.
Ley de espropiacion forzosa, 6 ctos.

GRAN BARATO de muebles de lujo

en la plaza del Esparto, núm. 7.

IMP. DE «LA PAZ DE MURCIA.» Calle de Zoco, má 5.

El mejor calendario Zaragozano que se arregla en todo para este reino se vende en todos los estancos de esta capital. Sirva de aviso y no dejarse alucinar.

GRAGEAS GÉLIS Y CONTÉ

Resulta de dos informes dirigidos á dicha Academia el año 1840, y hace poco tiempo, que las Grageas de Gélis y Conté, son el mas grato y mejor ferruginoso para la curacion de todas las enfermedades determinadas por la pobreza de la sangre, que se manifiestan por los colores pálidos, pérdidas blancas, debildades de temperamento; y para facilitar la menstruacion sobre todo á las jóvenes.

Deposito general en Paris, en casa de LABELLENYE Y C.ª, rue d'Aboukir, 99.

Precios en España: JARABE 24 rs. frasco, 15 rs. medio frasco, GCEAS 20 rs. caja, 12 rs. media caja.—Depositario en Murcia, D. Lucas Serrano.—La agencia franco-española, calle del sordo, 31, Madrid, sirve los pedidos.

Farmacéutico de 1.ª clase de la Facultad de Paris.

Aprobadas por la Academia de Medicina de Paris.